



## **RESUMEN EJECUTIVO**

OIG-QI-21-006

### **DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

25 de octubre de 2020



## Tabla de Contenido

### Página

I.	CONTENIDO Y BASE LEGAL.....	1
II.	INTRODUCCIÓN.....	1
III.	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
IV.	CONCLUSIÓN.....	3
V.	APROBACIÓN.....	5
VI.	INFORMACIÓN GENERAL.....	6

# Contenido y Base Legal

---

Resumen Ejecutivo del tercer informe de investigación en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), sobre los controles internos en los procedimientos internos sobre el programa de Seguro por Desempleo y al “*Pandemic Unemployment Assistance*” (PUA, por sus siglas en inglés).

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Inspector General de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 15-2017). De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General.

## Introducción

---

El DTRH fue creado en virtud de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo, según enmendada. En el Artículo 4 de la Constitución de Puerto Rico se reiteró su creación como uno de los departamentos principales de la Rama Ejecutiva. La Ley Núm. 100 del 23 de junio de 1977, red denominó esta agencia como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y conforme al Plan de Reorganización 2 de 1994, fue reestructurado para integrar los siguientes componentes operacionales:

- Administración del Derecho al Trabajo (ADT)
- Programas vigentes del Departamento
- Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos
- Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico

El DTRH, además de las funciones y responsabilidades que le encomiendan las leyes protectoras del trabajo y otras leyes en beneficio de la paz laboral y el bienestar de los trabajadores, es la agencia de la Rama Ejecutiva que se encarga de implementar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo. El DTRH lo dirige un secretario nombrado por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Para lograr sus objetivos, el DTRH cuenta con las oficinas del secretario y subsecretario, las secretarías auxiliares, los negociados, los componentes operacionales y las oficinas regionales.

El DTRH se encarga de administrar y reglamentar el ámbito laboral y las relaciones obrero-patronales en la Isla y emite opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo para orientar a los trabajadores, patronos y público en general.

Con el propósito de administrar los fondos del PUA, delegados por el gobierno federal, el DTRH habilitó una plataforma en línea, la cual fue inicialmente contratada con la compañía Evertec Group LLC, otorgado mediante el contrato número 2020-000023, para tramitar las diversas solicitudes que se realizan en el DTRH incluyendo las solicitudes de Asistencia de Desempleo Pandémico (PUA).

El PUA fue creado mediante legislación federal como un beneficio en virtud del “*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*” (CARES, por sus siglas en inglés). Dicha legislación provee una compensación de hasta 39 semanas de beneficios por desempleo a individuos no elegibles para recibir compensación de desempleo regular o beneficios extendidos y que están aptos y disponibles para trabajar, pero que están actualmente desempleados o parcialmente empleados por razones específicas relacionadas al COVID-19. También fueron incluidos los trabajadores, con historial limitado, que no tienen salarios para ser elegibles al programa regular. Estas solicitudes inicialmente deben ser radicadas de manera electrónica, a través del portal del DTRH, <https://www.trabajo.pr.gov/peuc.asp> .

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, se está realizando a *motu proprio*, una investigación en el DTRH, la cual se centró en los procedimientos internos sobre el PUA. En semanas recientes ha surgido información adicional sobre posibles irregularidades por parte de reclamantes del desempleo para tramitar y acelerar las solicitudes de este beneficio a personas que no cumplían con los requisitos para el beneficio o a aquellos que tenían puntos controvertibles. Por su parte, el DTRH reconoció públicamente que, el sistema electrónico para atender las solicitudes de PUA mostró deficiencias. En atención a los planteamientos, dentro de dicha investigación, la OIG solicitó varios requerimientos de información y el DTRH presentó la información solicitada.

En el mejor interés de velar por los fondos públicos y atender oportunamente las vulnerabilidades que presentan los programas anteriormente señalados, se evaluó la información ofrecida y han sido incluidos en un tercer informe. Lo anterior, en aras de asegurar que se asignen fondos públicos a persona que han sido legítimamente afectados por la pandemia del COVID-19 y cumpliendo con los requisitos de ley establecidos para obtener dichos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

## Resultado de la Investigación

---

Como parte de la investigación *motu proprio* que actualmente se lleva a cabo en el DTRH, surge la referida situación que, ante la urgencia de prevenir el mal uso de los fondos públicos, se realiza este tercer informe de la investigación, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 7 de la citada Ley Núm. 15-2017, según enmendada. Conforme al análisis realizado se determinan los siguientes hechos:

1. El “*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*” (Ley CARES de 2020) creó un programa federal temporero llamado Asistencia de Desempleo Pandémico (“*Pandemic Unemployment Assistance*” o PUA). El PUA provee hasta un máximo de 39 semanas de beneficios para individuos cubiertos que no son elegibles para recibir compensación por desempleo regular y que están aptos y disponibles para trabajar, pero están desempleados o parcialmente empleados por ciertas razones específicas relacionadas al COVID-19.
2. En Puerto Rico, el DTRH es la entidad encargada de administrar los fondos y las reclamaciones de beneficios por desempleo y las solicitudes por beneficios bajo el programa PUA. Beneficios que comenzaron a distribuirse y procesarse por parte del DTRH el pasado 28 de abril de 2020, cuando se proveyó acceso al público para tramitar las reclamaciones del PUA a través del portal electrónico.
3. Inicialmente trascendió públicamente que, funcionarios del DTRH habían estado beneficiándose del pago, por parte de reclamantes del desempleo, para tramitar y acelerar las solicitudes de desempleo a personas que no cumplen con los requisitos para el beneficio o a aquellos que tienen puntos controvertibles. Por su parte, el DTRH reconoció públicamente que, el sistema electrónico para atender las solicitudes de PUA ha mostrado deficiencias. La OIG dentro de sus facultades y jurisdicción decidió atender dichos planteamientos y realizó el proceso correspondiente.
4. Como parte de unos planteamientos de irregularidades en los procesos de solicitudes en los beneficios de seguro por desempleo y solicitudes bajo el PUA, al amparo de la Ley Núm. 15-2017, la OIG el pasado 23 de junio de 2020, comenzó una investigación *motu proprio* en atención a los planteamientos de irregularidades en procedimientos internos sobre el programa de Seguro por Desempleo y PUA dentro del DTRH.
5. El 23 de junio de 2020, la OIG comenzó los requerimientos de documentos e información para el proceso de investigación y para la evaluación de los sistemas utilizados para la solicitud de beneficios por seguro de desempleo y PUA.
6. El pasado 24 de julio de 2020, la OIG publicó un primer informe como parte de los hallazgos surgidos durante la investigación, donde de los documentos provistos por el DTRH y de la información analizada por la OIG, se desprende que, un reclamante había sometido al menos cinco (5) solicitudes al DTRH, utilizando su nombre y dirección postal, pero variando los números de su seguro social. Dicho informe fue referido a las agencias federales concernientes.

7. Dentro del proceso de investigación o análisis, la Oficina del Inspector General del Departamento del Trabajo Federal (OIG-DOL, por sus siglas en inglés), refirió que un reclamante, pudo haber utilizado el mismo de variar las secuencias de su número de seguro social logrando obtener los beneficios de seguro por desempleo.
8. Con fecha del 22 de septiembre de 2020, y en colaboración con la OIG-DOL, la OIG-PR emitió un segundo informe, refiriendo al reclamante, quien había solicitado en al menos doce (12) ocasiones, reclamaciones de PUA, pudiendo haber logrado un desembolso de alrededor de \$125,922.00 de fondos federales.
9. La evaluación de la información recopilada ha continuado el proceso de investigación. De un análisis de controles internos de la plataforma del PUA, la OIG encontró que, existen múltiples reclamaciones para una misma dirección. Como ejemplo, en una de las direcciones se encontró que, se pudieron haber recibido pagos por más de \$500 mil.
10. Un análisis por parte del personal de investigaciones de la OIG encontró que, el DTRH pudo haber desembolsado más de un millón de dólares en fondos provenientes del programa PUA a 9 direcciones postales se encuentran residencias, apartamentos en residenciales públicos, y apartados postales, entre otros.
11. En una de las direcciones se encontró que, se pudieron haber recibido pagos por la ayuda federal por más de \$500 mil, mientras en el resto de las direcciones se pudieron haber recibido pagos por más de \$100 mil.
12. La OIG, concluyó un tercer informe de investigación en el cual se incluyen hallazgos que pueden incidir en violaciones a estatutos federales.

## Conclusión

---

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante la investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el informe.

Por lo que la OIG, en su deber ministerial de prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos, resulta meritorio adelantar y realizar el correspondiente referidos a las entidades federales concernientes, para que se evalúe las irregularidades y posible conducta ilegal identificada en el presente informe, y dar continuidad a la investigación en curso en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

## Aprobación

---

El presente resumen ejecutivo se emite en virtud de los poderes y facultades conferidos bajo la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de nuestras evaluaciones.

En cumplimiento con el Artículo 8 Inciso (m) de la Ley Núm. 15-2017, supra, y el Reglamento Núm. 9136 Artículo I, sección 1.5 (e) conocido como “Reglamento para la Publicación de Informes y Asuntos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General”, los hallazgos del informe han sido referidos a entidades de fiscalización federales y/o estatales ante las posibles violaciones a estatutos legales. Los resultados de las auditorías, estudios, exámenes o intervenciones podrán hacerse públicos, a menos que incluyan información que sea confidencial o esté exenta de tener que darse a la luz pública por alguna disposición legal. Por lo que, a tenor con el Artículo 9, de la citada Ley y Reglamento, el contenido total del informe es CONFIDENCIAL a los efectos de no afectar investigaciones futuras, producto de los hallazgos y recomendaciones.

# Información General

---

## **Misión**

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

## **Visión**

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

## **Línea de Consultas**

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, pueda comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas -787-679-7979
- Correo Electrónico- [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

## **Contactos**



PO box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Puerto Rico 00918



787-679-7997



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)